

Fecha aprobación pleno: 21 de Enero de 2004  
Fecha publicación BOCM: 2 de Junio de 2004  
Nº BOCM: 130

## ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

### Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 99.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio.

### Artículo 2

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### Artículo 3

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Cuota €</u>
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales.....	12,62
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	34,08
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	71,94
De más de 16 hasta 20caballos fiscales.....	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante .....	112,00
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas.....	83,30
De 21 a 50 plazas.....	118,64
De más de 50 plazas.....	148,30

**C) Camiones**

De menos de 1.000 Kg de carga útil.....	42,28
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....	83,30
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil.....	118,64
De más de 9.999 Kg de carga útil.....	148,30

**D) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica**

De menos de 1.000 Kg de carga útil.....	17,67
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....	27,77
De más de 2.999 Kg de carga útil.....	83,30

**E) Otros vehículos**

Ciclomotores.....	4,42
Motocicletas hasta 125 c.c.....	4,42
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	7,57
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....	15,15
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000c.c.....	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	60,58

**F) Tractores y asimilados**

De menos de 16 caballos fiscales.....	17,67
De 16 hasta 25 caballos fiscales.....	27,77
De más de 25 caballos fiscales.....	83,30

Sobre estas tarifas y de acuerdo con lo establecido en el art. 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un **coeficiente incremental de 1,1**.

**Artículo 4**

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario que se hará efectivo mediante recibo anual derivado del padrón de vehículos previamente aprobado.

### **Artículo 5**

Devengo:

- a) El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día que se produzca dicha adquisición.
- b) El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
- c) El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

### **Artículo 6**

- a) En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.
- b) En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto, que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
- c) El padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el pleno de la Corporación en sesión de fecha 21 de enero de 2004, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.